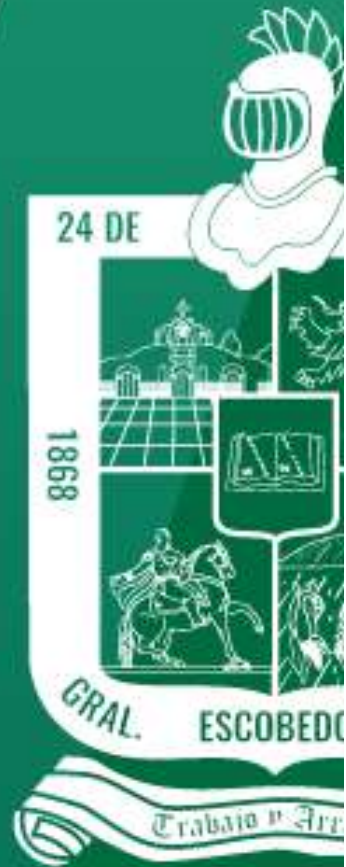


GACETA MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



AÑO 14 – MAYO - 2020

NÚMERO 136

ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021

Escobedo
Gobierno Municipal 2018-2021

INDICE

C. Integrantes del Ayuntamiento	3
---------------------------------------	---

ACUERDOS SESIÓN DE CABILDO MARZO 2020

ACTA No. 43 Sesión Ordinaria	4
ACTA No. 44 Sesión Solemne	48

C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

AMERICO RODRIGUEZ SALAZAR

SINDICO PRIMERO

JUAN MANUEL MENDEZ MARTÍNEZ

PRIMER REGIDOR

ALMA VELIA CONTRERAS ORTIZ

SEGUNDO REGIDOR

JOSE LUIS SANCHEZ CEPEDA

TERCER REGIDOR

BRENDA ELIZABETH ORQUIZ GAONA

CUARTO REGIDOR

WALTER ASRAEL SALINAS GUZMAN

QUINTO REGIDOR

MARICELA GONZALEZ RAMIREZ

SEXTO REGIDOR

LUCIA ARACELY HERNANDEZ LOPEZ

SINDICO SEGUNDO

MIGUEL QUEZADA RODRIGUEZ

SEPTIMO REGIDOR

ERIKA JANETH CABRERA PALACIOS

OCTAVO REGIDOR

JAVIER AARON JASSO VAZQUEZ

NOVENO REGIDOR

CLAUDIA EDITH RAMOS OJEDA

DECIMO REGIDOR

MARIO ANTONIO GUERRA GONZALEZ

DECIMO PRIMER REGIDOR

WENDY MARICELA CORDERO GONZALEZ

DECIMO SEGUNDO REGIDOR

CUAUHTEMOC SANCHEZ MORALES

DECIMO TERCER REGIDOR

CAROLINA MARIA VAZQUEZ JUAREZ

DECIMO CUARTO REGIDOR

ABRIL 2020

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE ENERO DE 2020

ACTA NO. 43

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de la lectura del Acta 42, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 29 de abril del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba el acta 15, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 29 de abril del 2020. (ARAE-236/2020).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura de la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de salud del municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura de la Propuesta para someter a

consulta pública reforma al reglamento de salud del municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba por mayoría se aprueba la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de salud del municipio de General Escobedo.

(ARAE-237/2020)

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Salud del Municipio de General Escobedo, Nuevo León bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

SEGUNDO.-Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presentó su primer caso de COVID-19

TERCERO.- Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

CUARTO.- El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

QUINTO.- Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

SEXTO.-Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido

exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

SEPTIMO.- Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

OCTAVO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Salud de General Escobedo para fortalecer la atención del derecho general de protección a la salud establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, se propone esta reforma con la finalidad de brindar a la autoridad sanitaria municipal que corresponda facultades y obligaciones tales como ejecutar medidas, acciones preventivas necesarias, protocolos establecidos en el mismo Reglamento, o procedimientos administrativos, todos en observancia del sistema nacional y estatal de salud, para salvaguardar la salubridad pública previo, durante y posterior al periodo de contingencia que se presente; todo esto dentro de las atribuciones que como Municipio le son otorgadas por los diversos ordenamientos afines.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

TERCERO.- Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

CUARTO.- Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la

participación del Estado y Municipios en la materia.

QUINTO.- Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

SEXTO.- Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

SÉPTIMO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

OCTAVO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

NOVENO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Salud del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quinque días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones

Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de protección civil del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de protección civil del municipio de General Escobedo, Nuevo León

(ARAE-238/2020)

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82

fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Protección Civil del Municipio de General Escobedo, Nuevo León bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

SEGUNDO.-Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presentó su primer caso de COVID-19

TERCERO.- Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

CUARTO.- El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

QUINTO.- Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención

ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

SEXTO.-Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

SEPTIMO.- Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

OCTAVO.- Por estas razones, las comisiones dictaminadoras del presente proponen cometer a consulta pública Reforma al Reglamento de Protección Civil del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, que otorgue como obligación a la autoridad municipal correspondiente el cumplimiento de disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias así como facultades tales como el requerimiento a establecimientos de adecuación de sus programas de protección civil y de contingencia en el marco de una emergencia sanitaria y de las medidas expedidas por las autoridades correspondientes;

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

TERCERO.- Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

CUARTO.- Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la

participación del Estado y Municipios en la materia.

QUINTO.- Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

SEXTO.- Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

SÉPTIMO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

OCTAVO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

NOVENO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con

las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Protección Civil del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General

Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de policía y buen gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta de para someter a consulta pública reforma al reglamento de policía y buen gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León

(ARAE-239/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento

Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

SEGUNDO.-Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presentó su primer caso de COVID-19

TERCERO.- Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

CUARTO.- El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

QUINTO.- Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como

base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

SEXTO.-Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

SEPTIMO.- Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

OCTAVO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno con la finalidad de establecer obligaciones a la ciudadanía respecto de la observancia de medidas emitidas ante emergencias y/o contingencias sanitarias, para lo cual el Municipio resultará coadyuvante en la vigilancia de dichas disposiciones. Así mismo, que al resultar una emergencia sanitaria de alta propagación, los exámenes médicos realizados para diversos procesos o trámites contemplados en el ordenamiento objeto del presente dictamen deberán expresar constancia de diagnóstico preventivo que descarte sintomatologías señaladas para la o las enfermedades sobre las cuales se haya declarado la emergencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

TERCERO.- Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

CUARTO.- Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la

participación del Estado y Municipios en la materia.

QUINTO.- Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

SEXTO.- Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

SÉPTIMO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

OCTAVO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

NOVENO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con

las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General

Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de policía y buen gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la propuesta de para someter a consulta pública reforma al reglamento de policía y buen gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

(ARAE-240/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento

Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

SEGUNDO.-Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presentó su primer caso de COVID-19

TERCERO.- Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

CUARTO.- El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

QUINTO.- Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como

base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

SEXTO.-Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

SEPTIMO.- Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

OCTAVO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, Nuevo León, con la finalidad de establecer atribuciones a las áreas que correspondan en situaciones de emergencia sanitaria, así mismo, en caso de considerarse conveniente, establecer la obligación de coordinar los trabajos de inspección a la dependencia que corresponda para efecto de coadyuvar en las labores de vigilancia en el municipio sobre el cumplimiento de las medidas implementadas por las autoridades estatales y/o federales, así como los protocolos municipales ante la eventualidad que se haya presentado.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

TERCERO.- Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

CUARTO.- Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la

participación del Estado y Municipios en la materia.

QUINTO.- Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

SEXTO.- Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

SÉPTIMO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

OCTAVO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

NOVENO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con

las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General

Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento interior del r. ayuntamiento del municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta de para someter a consulta pública reforma al reglamento interior del r. ayuntamiento del municipio de General Escobedo.

(ARAE-241/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días

hábiles reforma al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

SEGUNDO.-Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presentó su primer caso de COVID-19

TERCERO.- Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

CUARTO.- El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

QUINTO.- Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

SEXTO.-Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

SEPTIMO.- Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

OCTAVO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio para contemplar que en casos de emergencia sanitaria se resuelvan asuntos que permitan el funcionamiento de áreas esenciales para contrarrestar la eventualidad; de igual manera también contemplar el uso de tecnologías para la celebración de sesiones ordinarias en caso de requerir la aprobación de algún asunto que no admita demora.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán

expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

TERCERO.- Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

CUARTO.- Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

QUINTO.- Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

SEXTO.- Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

SÉPTIMO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

OCTAVO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

NOVENO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y

desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE

FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de General Escobedo.

(ARAE-242/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para

someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de general Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

SEGUNDO.-Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

TERCERO.- Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

CUARTO.- El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

QUINTO.- Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

SEXTO.-Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

SEPTIMO.- Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

OCTAVO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento en mención para efectos de establecer como obligación de los dueños de establecimientos el cumplimiento de todas y cada una de las medidas y/o acciones

emitidas por la autoridad competente en el marco de una emergencia sanitaria, así mismo que en caso de no cumplir se establezcan medidas preventivas que permitan contener los posibles contagios de la zona.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

TERCERO.- Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

CUARTO.- Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un

desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

QUINTO.- Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

SEXTO.- Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

SÉPTIMO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

OCTAVO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

NOVENO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de general Escobedo, Nuevo León, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15- quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento para molinos de nixtamal, expendios de masa y tortillerías del municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento para molinos de nixtamal, expendios de masa y tortillerías del municipio de General Escobedo

(ARAE-243/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las

mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quinze días hábiles reforma al Reglamento para Molinos de Nixtamal, Expendios de Masa y tortillerías del Municipio de General Escobedo, Nuevo León bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

SEGUNDO.-Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

TERCERO.- Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

CUARTO.- El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país,

identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

QUINTO.- Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

SEXTO.-Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

SEPTIMO.- Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

OCTAVO.- Debido a lo antes expuesto se propone mediante el presente dictamen someter a consulta pública las reformas correspondientes al Reglamento objeto del presente para establecer obligaciones entre patrones del giro o la industria del nixtamal y la masa, mismos que deberán favorecer el

funcionamiento de la administración en situación de contingencia, contemplando las medidas y/o acciones emitidas por la autoridad competente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

TERCERO.- Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

CUARTO.- Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley

establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

QUINTO.- Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

SEXTO.- Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

SÉPTIMO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

OCTAVO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

NOVENO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento para Molinos de Nixtamal, Expendios de Masa y tortillerías del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quinque días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de espectáculos de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de espectáculos de General Escobedo

(ARAE-244/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.- Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento

Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Espectáculos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

SEGUNDO.-Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

TERCERO.- Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

CUARTO.- El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

QUINTO.- Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como

base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

SEXTO.-Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

SEPTIMO.- Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

OCTAVO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Espectáculos de este Municipio con la finalidad de establecer como obligación el establecimiento de medidas preventivas para la mitigación y control de riesgos para la salud, entre otras la de exhortar a toda persona que organice, promueva o participe en algún espectáculo o diversión pública de aplicar las medidas establecidas por la autoridad correspondiente; así mismo, para la reforma en mención se considera oportuno promover la labor de inspección sobre el cumplimiento de medidas de prevención en contingencias sanitarias como una función coadyuvante por parte del Municipio.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

TERCERO.- Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

CUARTO.- Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la

participación del Estado y Municipios en la materia.

QUINTO.- Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

SEXTO.- Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

SÉPTIMO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

OCTAVO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

NOVENO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con

las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Espectáculos del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General

Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de peluquerías, salón de belleza y estéticas del municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de peluquerías, salón de belleza y estéticas del municipio de General Escobedo.

(ARAE-245/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento

Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Peluquerías, Salón de Belleza y Estéticas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

SEGUNDO.-Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

TERCERO.- Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

CUARTO.- El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

QUINTO.- Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus

COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

SEXTO.-Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

SEPTIMO.- Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

OCTAVO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Peluquerías, Salón de Belleza y Estéticas de este Municipio con la finalidad de contemplar escenarios de contingencia para establecer obligaciones tanto de la autoridad como de los propietarios de establecimientos con la naturaleza que regula el Reglamento propuesto a consulta.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las

leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

TERCERO.- Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

CUARTO.- Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

QUINTO.- Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

SEXTO.- Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

SÉPTIMO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

OCTAVO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

NOVENO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y

desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Peluquerías, salón de belleza y Estéticas del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la Presentación de propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de panteones del municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de panteones del municipio de General Escobedo

(ARAE-246/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Panteones del Municipio de General Escobedo, Nuevo León bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

SEGUNDO.-Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presentó su primer caso de COVID-19

TERCERO.- Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

CUARTO.- El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

QUINTO.- Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

SEXTO.-Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido

exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

SEPTIMO.- Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

OCTAVO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Panteones con la finalidad de establecer como obligación el establecimiento de medidas y protocolos que correspondan para coadyuvar con las autoridades sanitarias en la prevención o contención de contagios ante cualquier emergencia de esta índole, en total apego a las atribuciones que como Municipio están conferidas a este nivel de gobierno.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración

pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

TERCERO.- Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

CUARTO.- Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

QUINTO.- Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades

sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

SEXTO.- Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

SÉPTIMO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

OCTAVO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

NOVENO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en

el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de construcción del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de construcción del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

(ARAE-247/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

SEGUNDO.-Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presentó su primer caso de COVID-19

TERCERO.- Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

CUARTO.- El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

QUINTO.- Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

SEXTO.-Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

SEPTIMO.- Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración

pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

OCTAVO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Construcción con la finalidad de dotar a las áreas operativas municipales facultades y atribuciones que les permitan establecer medidas de prevención, control y contención de contagios de enfermedades y/o cualquier otro factor que conlleve una afectación a la salud de los ciudadanos. Dichas modificaciones estarán encaminadas a establecer normativamente el accionar de las oficinas correspondientes en cuanto a su operación, aplicación, medidas y alineamientos del área de acuerdo a la situación o emergencia que se presente

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

TERCERO.- Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

CUARTO.- Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

QUINTO.- Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

SEXTO.- Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias

y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

SÉPTIMO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

OCTAVO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

NOVENO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones

Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de General Escobedo

(ARAE-248/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

SEGUNDO.-Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presentó su primer caso de COVID-19

TERCERO.- Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

CUARTO.- El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

QUINTO.- Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

SEXTO.- Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

SEPTIMO.- Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración

pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

OCTAVO.- Debido a lo antes expuesto se propone reformar el Reglamento de Tránsito y Vialidad de este Municipio, con la finalidad de establecer obligaciones a conductores en la Ciudad para que en caso de que la autoridad competente lo indique estos deban cumplir con las medidas emitidas, y a su vez el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las mismas en materia de movilidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las

respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

TERCERO.- Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

CUARTO.- Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

QUINTO.- Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

SEXTO.- Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

SÉPTIMO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

OCTAVO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

NOVENO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y

desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de General Escobedo

(ARAE-249/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del

08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

SEGUNDO.-Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presentó su primer caso de COVID-19

TERCERO.- Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

CUARTO.- El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

QUINTO.- Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

SEXTO.-Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

SEPTIMO.- Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la

ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

OCTAVO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con la finalidad de establecer obligaciones tales como lado transparentar inmediatamente la contratación, adquisición, arrendamiento y/o prestación de bienes o servicios en casos de emergencia, urgencia o de alteración en la salubridad del Municipio.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

TERCERO.- Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

CUARTO.- Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

QUINTO.- Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

SEXTO.- Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

SÉPTIMO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los

procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

OCTAVO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

NOVENO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su

reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE

FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de zonificación y usos de suelo del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de zonificación y usos de suelo del municipio de General Escobedo, Nuevo León

(ARAE-250/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo

León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

SEGUNDO.-Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

TERCERO.- Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

CUARTO.- El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el

virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

QUINTO.- Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

SEXTO.- Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

SEPTIMO.- Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

OCTAVO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo con la finalidad de dotar a las áreas operativas municipales facultades y atribuciones que les permitan establecer medidas de prevención, control y contención de contagios de enfermedades y/o cualquier otro factor que conlleve una afectación a la salud de los ciudadanos, así como la emisión de lineamientos y normas en eventualidades sanitarias. Dichas modificaciones estarán encaminadas a establecer normativamente el accionar de las oficinas correspondientes en cuanto a su operación, aplicación, medidas y alineamientos del área de acuerdo a la situación o emergencia que se presente

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

TERCERO.- Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

CUARTO.- Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia

QUINTO.- Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

SEXTO.- Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

SÉPTIMO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

OCTAVO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el

fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

NOVENO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y

Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE MAYO DE 2020

ACTA NO. 44

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría relativa se aprueba la dispensa de la lectura del Acta 43,

correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 11 de mayo del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta 43, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 11 de mayo del 2020. (ARAE-251/2020).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo por parte de la c. Erika Janeth Cabrera Palacios. (ARAE-252/2020).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura de la Presentación del informe contable y financiero de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería municipal correspondiente al mes de abril del año 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la Presentación del informe contable y financiero de la secretaría de administración, finanzas y tesorería municipal correspondiente al mes de abril del año 2020

(ARAE-253/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.

PRESENTES.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 28 de mayo del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 33 fracción III inciso i), y 37 fracción I inciso d) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el Informe Contable y Financiero de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León correspondiente al mes de abril del año 2020 bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la Presidencia Municipal, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al mes de abril del año 2020.

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º-primero de abril del 2020 - dos mil veinte, al 30-treinta de abril del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de \$112,598,213 (ciento doce millones quinientos noventa y ocho mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento. Con un acumulado de \$519,954,536 (quinientos diecinueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad y Justicia de Proximidad, Administración Hacendaria, Obligaciones Financieras, Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ecología, y Aportaciones Federales, por el monto de \$80,917,370 (ochenta millones novecientos diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.). Con un acumulado de \$400,916,888 (cuatrocientos millones novecientos dieciséis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente positivo del Municipio por la cantidad de \$31,680,843 (treinta y un millones seiscientos ochenta mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional). Con un acumulado positivo de \$119,037,648 (ciento diecinueve millones treinta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

ABRIL Acumulado

Total de Ingresos en el periodo \$112,598,213
\$519,954,536

Total de Egresos en el periodo \$80,917,370
\$400,916,888

Remanente \$31,680,843 \$119,037,648

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el artículo 100, fracciones XIX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como obligación del Tesorero Municipal, Presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento.

SEGUNDO.-Que el artículo 33, fracción III inciso i) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones. En materia de Hacienda Pública Municipal, Conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal;

TERCERO.- Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con la

Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran el mes de abril del año 2020.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se apruebe el informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente al mes de abril del año 2020.

Segundo.- Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al mes de abril del año 2020.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 28 días del mes de mayo del año 2020. Síndico Primero Américo Rodríguez Salazar, Presidente; Síndica Segunda Lucía Aracely Hernández López, Secretaria; Regidora Wendy Maricela Cordero González, Vocal. RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la Presentación de la propuesta para autorizar la firma de un Convenio General de Colaboración entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para la implementación

de un mecanismo tendiente al envío y recepción de información a través de vía electrónica.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la Presentación de la propuesta para autorizar la firma de un Convenio General de Colaboración entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para la implementación de un mecanismo tendiente al envío y recepción de información a través de vía electrónica

(ARAE-254/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

De General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Gobernación, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 28 de mayo del año en curso, acordaron con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar la “Propuesta para

autorizar la firma de un Convenio General de Colaboración entre el Municipio de General Escobedo, nuevo León y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para la implementación de un mecanismo tendiente al envío y recepción de información a través de vía electrónica.”; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El Municipio de General Escobedo en su período constitucional 2018-2021 a través del Plan Municipal de Desarrollo aprobado estableció estrategias tendientes a la articulación ordenada de la seguridad pública con la Federación y el Estado, mediante acciones concretas tales como la consolidación de la coordinación y colaboración en materia policial con el gobierno del Estado; la participación del Municipio en el diseño de estrategias de seguridad con criterios de coordinación, colaboración y organización para la efectividad en la operación; la gestión para la modernización tecnológica para la eficacia en la operación de la coordinación en materia de seguridad y justicia; así como promover el avance en acciones de colaboración orientadas a la actualización de las bases de datos de inteligencia para el combate del delito.

Atendiendo las premisas antes mencionadas, se ha informado a esta Comisión dictaminadora que existe actualmente la coordinación de trabajos entre el Gobierno Municipal y organismos estatales como es el caso de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, mismos que han dado como resultado la generación de una propuesta encaminada a la implementación de una plataforma para el envío y recepción de información de manera electrónica, principalmente de aquella que tenga el carácter ministerial, brindando de esta manera agilidad y eficiencia a los tiempos de respuesta; lo

anterior mediante mecanismos que permitan autenticar el envío y recepción de información, la digitalización de documentos, así como el procesamiento de información que permita la substanciación de asuntos de procuración de justicia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, y con la finalidad de favorecer a la ciudadanía estableciendo coordinación con el Gobierno Federal para la facilitación de acceso a programas del Gobierno de México, se propone mediante este Dictamen autorizar la firma de un Convenio Marco de Coordinación entre el Municipio de General Escobedo y la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Bienestar, representada por la delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Nuevo León, con la finalidad de coordinar y ejecutar acciones para la instalación y puesta en operación de Centros Integradores del Desarrollo en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el Artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior,

SEGUNDO.- Que el Artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir

con los fines de la Administración pública municipal.

TERCERO.- Que la fracción I. del Artículo 158 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal, para distintos fines.

CUARTO.- Que de acuerdo al artículo 34 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Presidenta Municipal y la Sindico Segunda, tienen personalidad jurídica para representar al Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto, los integrantes de Gobernación, con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de la Comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de General Escobedo Nuevo León, por conducto de sus representantes legales, llevar a cabo la celebración de un Convenio General de Colaboración entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para la implementación de un mecanismo tendiente al envío y recepción de información a través de vía electrónica, especialmente aquella que tenga el carácter ministerial, mismo que tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta por tres años prorrogables por otro período igual de tiempo.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Gobernación a los 28 días del mes de mayo del año 2020. Reg. Maricela González Ramírez, Presidente; Reg. José Luis Sánchez Cepeda, Secretario; Reg. Cuauhtémoc Sánchez Morales, Vocal. RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de celebración de Convenio de Colaboración entre el Municipio de General Escobedo y el C. José Jaime Martínez Villarreal, con la finalidad de brindar el servicio de renta de unidades ecológicas de tracción humana o eléctrica a la ciudadanía en los diversos programas de movilidad no motorizada que implemente el Municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta de celebración de Convenio de Colaboración entre el Municipio de General Escobedo y el C. José Jaime Martínez Villarreal, con la finalidad de brindar el servicio de renta de unidades ecológicas de tracción humana o eléctrica a la ciudadanía en los diversos programas de movilidad no motorizada que implemente el Municipio de General Escobedo.(ARAE-255/2020).

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

De General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Gobernación, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 28 de mayo del año en curso, acordaron con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar la “Propuesta para autorizar la firma de un Convenio de Colaboración entre el Municipio de General Escobedo y el C. José Jaime Martínez Villarreal, con la finalidad de brindar el servicio de renta de unidades ecológicas de tracción humana o eléctrica a la ciudadanía en los diversos programas de movilidad no motorizada que implemente el Municipio de General Escobedo”; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El Municipio de General Escobedo en su período constitucional 2018-2021 a través del Plan Municipal de Desarrollo aprobado estableció el eje “Ciudad Sensible”, con líneas de acción tendientes a impulsar el ciclismo como una práctica deportiva de alto rendimiento y el uso de la bicicleta como medio de transporte que ayuda a tener mejor condición física y un hábito saludable de activación, así como una forma sustentable de proteger el entorno urbano.

En este entendido, es importante llevar a cabo las gestiones necesarias que permitan implementar programas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los objetivos establecidos, y principalmente que conlleve al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.

Es en este sentido que, de acuerdo a información proporcionada por la Dirección Jurídica, se ha optado por entablar un dialogo con el C. Jose Jaime Martinez Villarreal, mismo que codyuvara con el Municipio de General Escobedo para la implementación de programas o acciones tendientes a fomentar el uso de vehículos no motorizados como alternativa de movilidad en la Ciudad.

Dentro de las obligaciones establecidas para el particular se propone ofrecer al público reparación de unidades a bajo costo, el cobro de un precio preferente similar al de la tarifa del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, la renta de bicicletas, triciclos y patines para personas de distintas edades, abstenerse de negar la entrada a los circuitos para bicicletas a niños y niñas que ingresen con su propia bicicleta, así como ofrecer un servicio de 365 días al año. Por su parte, el Municipio deberá ofrecer el servicio de bici-estacionamientos en ubicaciones requeridas, así como brindar las instalaciones municipales para el trámite de credencial de afiliación a programas afines.

Por lo anterior, y con la finalidad de favorecer a la ciudadanía brindando alternativas de movilización a través del uso de la bicicleta y por ende fomentando una vida saludable a base de ejercicio, se propone llevar a cabo la celebración de un convenio de colaboración con vigencia de 4 años contados a partir de la fecha de firma del instrumento correspondiente, con el C. José Jaime Martínez Villarreal, teniendo

la finalidad de brindar el servicio de renta de unidades ecológicas de tracción humana o eléctrica a la ciudadanía en los diversos programas de movilidad no motorizada que implemente el Municipio de General Escobedo

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción II. establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

SEGUNDO.- Que el Artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior,

TERCERO.- Que el inciso ñ) fracción I. Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Ayuntamiento tiene como obligación en materia de Gobierno y Régimen Interior el aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

CUARTO.- Que de acuerdo al artículo 34 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Presidenta Municipal y la Sindico Segunda, tienen personalidad jurídica para representar al Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto, los integrantes de Gobernación, con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R.

Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de la Comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de General Escobedo Nuevo León, por conducto de sus representantes legales, llevar a cabo la celebración de un Convenio de Colaboración con vigencia de 4 años contados a partir de la fecha de firma del instrumento correspondiente, entre el Municipio de General Escobedo y el C. José Jaime Martínez Villarreal, con la finalidad de brindar el servicio de renta de unidades ecológicas de tracción humana o eléctrica a la ciudadanía en los diversos programas de movilidad no motorizada que implemente el Municipio de General Escobedo.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Gobernación a los 28 días del mes de mayo del año 2020. Reg. Maricela González Ramírez, Presidente; Reg. José Luis Sánchez Cepeda, Secretario; Reg. Cuauhtémoc Sánchez Morales, Vocal. RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene la propuesta para someter a consulta pública el proyecto del Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta para someter a consulta pública el proyecto del Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

(ARAE-256/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 28 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles proyecto del Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El Municipio de General Escobedo cuenta con obligaciones diversas como es el llevar a cabo un análisis constante del

andamiaje reglamentario vigente, que permita adaptarlo a los contextos cambiantes en los que la Ciudad se desarrolla, tal es el caso del tema de seguridad, mismo que ha sido atendido mediante un sistema integral que conjunta 5 modelos estratégicos, dentro de los cuales se encuentra el de prevención social.

SEGUNDO.- Cabe agregar que el eje V del Plan Municipal de Desarrollo de este Municipio, denominado “Escobedo Ciudad Segura” contempla en sus estrategias líneas de acción encaminadas a rubros como protocolización de funciones policiales, incorporación de avances tecnológicos en la función policial de prevención del delito, diligencia en realización de operativos de prevención del delito, y procuración de armonía de la vida comunitaria mediante la activación de la prevención social del delito con la fuerza de la participación ciudadana.

TERCERO.- Por otro lado, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la plataforma ONU-Habitat de las Naciones Unidas establecen también como una prioridad el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, mediante la reducción significativa de todas las formas de violencia, la promoción del estado de derecho, así como la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas.

CUARTO.- Así mismo, el modelo estratégico de prevención social y participación ciudadana establece un mecanismo de actuación que permite la intervención y los esfuerzos de diversos sectores de la sociedad para la planeación, ejecución, medición y evaluación de resultados de políticas públicas en la materia; entre otros actores, dentro del proceso mencionado participa la sociedad civil, empresarios, la academia, y el gobierno.

QUINTO.- Es por lo anterior que la coordinación del gobierno municipal con los colaboradores es permanente, y en virtud de

ello, se ha informado a estas comisiones dictaminadoras que recientemente la administración municipal en turno ha emprendido trabajos en conjunto con instituciones educativas de nivel superior como es el caso del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, mismo que ha llevado a cabo observaciones encaminadas a reformar reglamentos municipales y en su caso crear ordenamientos relacionados al fortalecimiento de los mismos en el marco de la prevención social de la violencia.

SEXTO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Proyecto del Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de General Escobedo, lo anterior para establecer un ordenamiento encaminado a regular las estrategias y acciones para detectar, atender y reducir los factores de riesgo que propician la generación de violencia, delincuencia e inseguridad vial tanto de peatones como conductores en el Municipio; estableciendo las bases de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal con los tres órdenes de gobierno, el sector académico y el de la sociedad civil.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su

competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

TERCERO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

CUARTO.- Que el tercer párrafo de la fracción V. del Artículo 227 menciona que las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública proyecto del Reglamento para la Prevención social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 28 días del mes de mayo del 2020. **COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA:** Síndica Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidenta; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. Wendy Maricela Cordero González, Vocal. **RUBRICAS. COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Reg. Mario Antonio Guerra Castro, Presidente; Reg. Miguel Quezada Rodríguez, Secretario; Reg. Alma Velia Contreras Ortiz, Vocal; **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene Propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta para someter a consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

(ARAE-257/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 28 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El Municipio de General Escobedo cuenta con obligaciones diversas como es el llevar a cabo un análisis constante del andamiaje reglamentario vigente, que permita adaptarlo a los contextos cambiantes en los que la Ciudad se desarrolla, tal es el caso del tema de seguridad, mismo que ha sido atendido mediante un sistema integral que conjunta 5 modelos estratégicos, dentro de los cuales se encuentra el de prevención social.

SEGUNDO.- Cabe agregar que el eje V del Plan Municipal de Desarrollo de este Municipio, denominado “Escobedo Ciudad Segura” contempla en sus estrategias líneas de acción encaminadas a rubros como protocolización de funciones policiales, incorporación de avances tecnológicos en la función policial de prevención del delito, diligencia en realización de operativos de prevención del delito, y procuración de armonía de la vida comunitaria mediante la activación de la prevención social del delito con la fuerza de la participación ciudadana.

TERCERO.- Por otro lado, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la plataforma ONU-Habitat de las Naciones Unidas establecen también como una prioridad el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, mediante la reducción significativa de todas las formas de violencia, la promoción del estado de derecho, así como la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas.

CUARTO.- Así mismo, el modelo estratégico de prevención social y participación ciudadana establece un mecanismo de actuación que permite la intervención y los esfuerzos de diversos sectores de la sociedad para la planeación, ejecución, medición y evaluación de resultados de políticas públicas en la materia; entre otros actores, dentro del proceso

mencionado participa la sociedad civil, empresarios, la academia, y el gobierno.

QUINTO.- Es por lo anterior que la coordinación del gobierno municipal con los colaboradores es permanente, y en virtud de ello, se ha informado a estas comisiones dictaminadoras que recientemente la administración municipal en turno ha emprendido trabajos en conjunto con instituciones educativas de nivel superior como es el caso del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, mismo que ha llevado a cabo observaciones encaminadas a reformar reglamentos municipales para el fortalecimiento de los mismos en el marco de la prevención social de la violencia.

SEXTO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Policía y buen Gobierno de General Escobedo para llevar a cabo actualizaciones diversas en dicho ordenamiento tal como el fortalecer la atención de la prevención social de la violencia a través de la integración de ámbitos de intervención por parte de la autoridad municipal en materia de seguridad, así como de la coordinación con instituciones auxiliares en el tema para la consolidación de estrategias.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes,

funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

TERCERO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

CUARTO.- Que el tercer párrafo de la fracción V. del Artículo 227 menciona que las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Policía y buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 28 días del mes de mayo del 2020. **COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA:** Síndica Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidenta; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. Wendy Maricela Cordero González, Vocal. **RUBRICAS. COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Reg. Mario Antonio Guerra Castro, Presidente; Reg. Miguel Quezada Rodríguez, Secretario; Reg. Alma Velia Contreras Ortiz, Vocal; **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene Propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la propuesta para someter a consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, Nuevo León. (ARAE-258/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 28 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El Municipio de General Escobedo cuenta con obligaciones diversas como es el llevar a cabo un análisis constante del andamiaje reglamentario vigente, que permita adaptarlo a los contextos cambiantes en los que la Ciudad se desarrolla, tal es el caso del tema de seguridad, mismo que ha sido atendido mediante un sistema integral que conjunta 5 modelos estratégicos, dentro de los cuales se encuentra el de prevención social.

SEGUNDO.- Cabe agregar que el eje V del Plan Municipal de Desarrollo de este Municipio, denominado “Escobedo Ciudad Segura” contempla en sus estrategias líneas de acción encaminadas a rubros como protocolización de funciones policiales, incorporación de avances tecnológicos en la función policial de prevención del delito, diligencia en realización de operativos de prevención del delito, y procuración de armonía de la vida comunitaria mediante la activación de la prevención social del delito con la fuerza de la participación ciudadana.

TERCERO.- Por otro lado, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la plataforma ONU-Habitat de las Naciones Unidas establecen también como una prioridad el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, mediante la reducción significativa de todas las formas de violencia, la promoción del estado de derecho, así como la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas.

CUARTO.- Así mismo, el modelo estratégico de prevención social y participación ciudadana establece un mecanismo de actuación que permite la intervención y los esfuerzos de diversos sectores de la sociedad para la planeación, ejecución, medición y evaluación de resultados de políticas públicas en la materia; entre otros actores, dentro del proceso mencionado participa la sociedad civil, empresarios, la academia, y el gobierno.

QUINTO.- Es por lo anterior que la coordinación del gobierno municipal con los

colaboradores es permanente, y en virtud de ello, se ha informado a estas comisiones dictaminadoras que recientemente la administración municipal en turno ha emprendido trabajos en conjunto con instituciones educativas de nivel superior como es el caso del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, mismo que ha llevado a cabo observaciones encaminadas a reformar reglamentos municipales para el fortalecimiento de los mismos en el marco de la prevención social de la violencia.

SEXTO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo para establecer atribuciones y obligaciones de diversas áreas del Gobierno encaminadas a la planeación estratégica en materia de prevención social, así como a la promoción de una mejor calidad de vida mediante la prevención de la violencia y la delincuencia y el desarrollo sustentable del Municipio.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los

procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

TERCERO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

CUARTO.- Que el tercer párrafo de la fracción V. del Artículo 227 menciona que las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 28 días del mes de mayo del 2020. **COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA:** Síndica Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidenta; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. Wendy Maricela Cordero González, Vocal. **RUBRICAS. COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Reg. Mario Antonio Guerra Castro, Presidente; Reg. Miguel Quezada Rodríguez, Secretario; Reg. Alma Velia Contreras Ortiz, Vocal; **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene Propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de General Escobedo, N.L.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta para someter a consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de General Escobedo, N.L. (ARAE-259/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 28 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El Municipio de General Escobedo cuenta con obligaciones diversas como es el llevar a cabo un análisis constante del andamiaje reglamentario vigente, que permita adaptarlo a los contextos cambiantes en los que la Ciudad se desarrolla, tal es el caso del tema de seguridad, mismo que ha sido atendido mediante un sistema integral que conjunta 5 modelos estratégicos, dentro de los cuales se encuentra el de prevención social.

SEGUNDO.- Cabe agregar que el eje V del Plan Municipal de Desarrollo de este Municipio, denominado “Escobedo Ciudad Segura” contempla en sus estrategias líneas de acción encaminadas a rubros como protocolización de funciones policiales, incorporación de avances tecnológicos en la función policial de prevención del delito, diligencia en realización de operativos de prevención del delito, y procuración de armonía de la vida comunitaria mediante la

activación de la prevención social del delito con la fuerza de la participación ciudadana.

TERCERO.- Por otro lado, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la plataforma ONU-Habitat de las Naciones Unidas establecen también como una prioridad el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, mediante la reducción significativa de todas las formas de violencia, la promoción del estado de derecho, así como la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas.

CUARTO.- Así mismo, el modelo estratégico de prevención social y participación ciudadana establece un mecanismo de actuación que permite la intervención y los esfuerzos de diversos sectores de la sociedad para la planeación, ejecución, medición y evaluación de resultados de políticas públicas en la materia; entre otros actores, dentro del proceso mencionado participa la sociedad civil, empresarios, la academia, y el gobierno.

QUINTO.- Es por lo anterior que la coordinación del gobierno municipal con los colaboradores es permanente, y en virtud de ello, se ha informado a estas comisiones dictaminadoras que recientemente la administración municipal en turno ha emprendido trabajos en conjunto con instituciones educativas de nivel superior como es el caso del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, mismo que ha llevado a cabo observaciones encaminadas a reformar reglamentos municipales para el fortalecimiento de los mismos en el marco de la prevención social de la violencia.

SEXTO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General

Escobedo para establecer atribuciones a las Comisiones que integren el Ayuntamiento que corresponda tales como proponer la coordinación con dependencias relacionadas para capacitación y profesionalización en el marco de la prevención social de la violencia, así como promover la prevención de la violencia y la delincuencia en el ámbito de su competencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

TERCERO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

CUARTO.- Que el tercer párrafo de la fracción V. del Artículo 227 menciona que las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 28 días del mes de mayo del 2020. COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA

REGULATORIA: Síndica Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidenta; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. Wendy Maricela Cordero González, Vocal. **RUBRICAS. COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Reg. Mario Antonio Guerra Castro, Presidente; Reg. Miguel Quezada Rodríguez, Secretario; Reg. Alma Velia Contreras Ortiz, Vocal; **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene Propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento por el que se crea la junta ciudadana de movilidad sustentable de General Escobedo, N.L.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta para someter a consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento por el que se crea la junta ciudadana de movilidad sustentable de General Escobedo, N.L.

(ARAE-260/2020).

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 27 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento por el que se crea la Junta Ciudadana de Movilidad sustentable del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El Municipio de General Escobedo cuenta con obligaciones diversas como es el llevar a cabo un análisis constante del andamiaje reglamentario vigente, que permita adaptarlo a los contextos cambiantes en los que la Ciudad se desarrolla, tal es el caso del tema de seguridad, mismo que ha sido atendido mediante un sistema integral que conjunta 5 modelos estratégicos, dentro de los cuales se encuentra el de prevención social.

SEGUNDO.- Cabe agregar que el eje V del Plan Municipal de Desarrollo de este Municipio, denominado “Escobedo Ciudad Segura” contempla en sus estrategias líneas de acción encaminadas a rubros como protocolización de funciones policiales, incorporación de avances tecnológicos en la función policial de prevención del delito, diligencia en realización de operativos de prevención del delito, y procuración de armonía de la vida comunitaria mediante la activación de la prevención social del delito con la fuerza de la participación ciudadana.

TERCERO.- Por otro lado, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la plataforma ONU-Habitat de las Naciones Unidas establecen

también como una prioridad el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, mediante la reducción significativa de todas las formas de violencia, la promoción del estado de derecho, así como la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas.

CUARTO.- Así mismo, el modelo estratégico de prevención social y participación ciudadana establece un mecanismo de actuación que permite la intervención y los esfuerzos de diversos sectores de la sociedad para la planeación, ejecución, medición y evaluación de resultados de políticas públicas en la materia; entre otros actores, dentro del proceso mencionado participa la sociedad civil, empresarios, la academia, y el gobierno.

QUINTO.- Es por lo anterior que la coordinación del gobierno municipal con los colaboradores es permanente, y en virtud de ello, se ha informado a estas comisiones dictaminadoras que recientemente la administración municipal en turno ha emprendido trabajos en conjunto con instituciones educativas de nivel superior como es el caso del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, mismo que ha llevado a cabo observaciones encaminadas a reformar reglamentos municipales para el fortalecimiento de los mismos en el marco de la prevención social de la violencia.

SEXTO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento por el que se crea la Junta Ciudadana de Movilidad sustentable del Municipio de General Escobedo para incluir dentro del objeto del Reglamento en mención, entre otros, la participación de dependencias responsables de la seguridad pública en el marco de prevención social, así como también el establecimiento de atribuciones de la junta ciudadana regida por el reglamento antes

mencionado para constituir una herramienta que favorezca la reducción de la violencia con un sendero seguro para el peatón, para implementar criterios de prevención de violencia y delincuencia, y para mantener medidas preventivas que permitan evitar incidentes viales que generen violencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

TERCERO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

CUARTO.- Que el tercer párrafo de la fracción V. del Artículo 227 menciona que las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un

plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento por el que se crea la Junta Ciudadana de Movilidad sustentable del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de mayo del 2020. COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA: Síndica Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidenta; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. Wendy Maricela Cordero González, Vocal. RUBRICAS. COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Reg. Mario Antonio Guerra Castro, Presidente; Reg. Miguel Quezada Rodríguez, Secretario; Reg.

Alma Velia Contreras Ortiz, Vocal;
RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene Propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de general Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta para someter a consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de general Escobedo (ARAE-261/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 28 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley

de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento del sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El Municipio de General Escobedo cuenta con obligaciones diversas como es el llevar a cabo un análisis constante del andamiaje reglamentario vigente, que permita adaptarlo a los contextos cambiantes en los que la Ciudad se desarrolla, tal es el caso del tema de seguridad, mismo que ha sido atendido mediante un sistema integral que conjunta 5 modelos estratégicos, dentro de los cuales se encuentra el de prevención social.

SEGUNDO.- Cabe agregar que el eje V del Plan Municipal de Desarrollo de este Municipio, denominado “Escobedo Ciudad Segura” contempla en sus estrategias líneas de acción encaminadas a rubros como protocolización de funciones policiales, incorporación de avances tecnológicos en la función policial de prevención del delito, diligencia en realización de operativos de prevención del delito, y procuración de armonía de la vida comunitaria mediante la activación de la prevención social del delito con la fuerza de la participación ciudadana.

TERCERO.- Por otro lado, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la plataforma ONU-Habitat de las Naciones Unidas establecen también como una prioridad el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, mediante la reducción significativa de todas las formas de violencia, la promoción del estado de derecho, así como la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas.

CUARTO.- Así mismo, el modelo estratégico de prevención social y participación ciudadana establece un mecanismo de actuación que permite la intervención y los esfuerzos de diversos sectores de la sociedad para la planeación, ejecución, medición y evaluación de resultados de políticas públicas en la materia; entre otros actores, dentro del proceso mencionado participa la sociedad civil, empresarios, la academia, y el gobierno.

QUINTO.- Es por lo anterior que la coordinación del gobierno municipal con los colaboradores es permanente, y en virtud de ello, se ha informado a estas comisiones dictaminadoras que recientemente la administración municipal en turno ha emprendido trabajos en conjunto con instituciones educativas de nivel superior como es el caso del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, mismo que ha llevado a cabo observaciones encaminadas a reformar reglamentos municipales para el fortalecimiento de los mismos en el marco de la prevención social de la violencia.

SEXTO.- Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento del sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo para llevar a cabo actualizaciones diversas en dicho ordenamiento tal como la integración del sistema Municipal mediante la intervención de diversas áreas del Gobierno Municipal como es el caso de la Dirección de Prevención social.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración

pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

TERCERO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

CUARTO.- Que el tercer párrafo de la fracción V. del Artículo 227 menciona que las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de

Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 28 días del mes de mayo del 2020. **COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA:** Síndica Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidenta; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. Wendy Maricela Cordero González, Vocal. **RUBRICAS. COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Reg. Mario Antonio Guerra Castro, Presidente; Reg. Miguel Quezada Rodríguez, Secretario; Reg. Alma Velia Contreras Ortiz, Vocal; **RUBRICAS.**